



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintiuno. -

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandantes	HORACIO DE J. VILLA y OTRO
Demandados	CLINICA MEDELLIN
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2020-00165-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Tema	Responsabilidad Civil Extracontractual
Decisión	Admite demanda

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por RESPONSABILIDAD MEDICA que a través de mandatario judicial presentaron los señores:

1. HORACIO DE JESUS VILLA
2. SARA LIA DEL CONSUELO VILLA POSADA
3. HERNAN AURELIO VILLA POSADA
4. CARLOS ANTONIO VILLA GOMEZ
5. EDILMA LUCIA VILLA POSADA
6. IVAN DE JESUS VILLA ATEHORTUA
7. LUIS BERNARDO VILLA GOMEZ
8. ALBERTO DE JESUS SOTO VILLA
9. MARIANO DE JESUS VILLA ATEHORTUA
10. MARIANO ALBERTO VILLA VILLA
11. GIRLEZA ARNOVIA VILLEGAS
12. LUZ ADRIANA SOTO VILLEGAS
13. SANDRA MILENA SOTO VILLEGAS
14. DUBER ANDRES SOTO VILLEGAS la señora Girleza Arnovia Villegas y Luz Adriana; Sandra Milena y Duber Andrés Soto

Villegas en sus calidades de cónyuge e hijos de su difunto esposo y padre GUILLERMO LEON SOTO VILLA.

En contra de:

1. CLINICA MEDELLIN S.A.

Se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.) por lo que el juzgado Primero Civil del circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO sobre Responsabilidad Civil Extracontractual por Responsabilidad Médica que a través de mandatario han presentado:

1. HORACIO DE JESUS VILLA
2. SARA LIA DEL CONSUELO VILLA POSADA
3. HERNAN AURELIO VILLA POSADA
4. CARLOS ANTONIO VILLA GOMEZ
5. EDILMA LUCIA VILLA POSADA
6. IVAN DE JESUS VILLA ATEHORTUA
7. LUIS BERNARDO VILLA GOMEZ
8. ALBERTO DE JESUS SOTO VILLA
9. MARIANO DE JESUS VILLA ATEHORTUA
10. MARIANO ALBERTO VILLA VILLA
11. GIRLEZA ARNOVIA VILLEGAS
12. LUZ ADRIANA SOTO VILLEGAS
13. SANDRA MILENA SOTO VILLEGAS
14. DUBER ANDRES SOTO VILLEGAS la señora Girleza

Arnovia Villegas y Luz Adriana; Sandra Milena y Duber Andrés Soto Villegas en sus calidades de cónyuge e hijos de su difunto esposo y padre GUILLERMO LEON SOTO VILLA.

En contra de:

1 CLINICA MEDELLIN S.A.

2°.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se le remitirá el respectivo traslado.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado OVER OVIDIO CARMONA HENAO para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en los memoriales poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

*JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados electrónicos No. 147
Medellín, 07 de septiembre de 2021*

*Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora*